

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-VSI-SDP-2025-0002-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Policía Nacional de Primera Categoría”, a varios servidores policiales	2
029-AM-SP-2025 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Policía Nacional de Primera Categoría”, a varios servidores policiales	26

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos del mes de septiembre 2025	47
--	----

ACUERDO Nro. MDI-VSI-SDP-2025-0002-ACUERDO**CRNL. ABG. NELSON PATRICIO ALMENDARIZ SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE POLICÍA****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: *“(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconozcan la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...);”*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional, administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Artículo 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de*

procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”;*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *“Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial”;*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público”.*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras.”*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales*

y jurídicas nacionales o extranjeras”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días”;*

Que, el artículo 336 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“El Consejo de Generales notificará al servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, observando el trámite establecido en este Reglamento”;*

Que, el artículo 338 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”;*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *“Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Cruz del Cincuentenario; b. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; c. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; d. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; f. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría (...)”;*

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante*

los últimos 5 años”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: “*Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver 6 ACUERDO MINISTERIAL NRO. 013-AM-SP-2025 sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal*”;

Que, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), las consideraciones policiales no implican reconocimiento económico alguno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de**

los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-6584-O, de 07 de abril de 2025, ha remitido el Informe Ejecutivo Nro.

PN-NATH-SPOL-CAPOL-2025-0157-INF, de 07 de abril de 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Diego Xavier Alarcón Cargua, Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH y revisado por la señora Mayor de Policía Abogado Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado con la nómina del Servidor Policial de Nivel Directivo y los servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, que en el mes de MARZO de 2025, han cumplido el tiempo de servicio para ser calificados para el otorgamiento de la **CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA**, y que en su acápite 4. CONCLUSIONES en lo principal menciona: “(...) **4.1 Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, Uno (01) Servidor Policial del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicios en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA”;** además se aprecia que **NO REGISTRA NOVEDADES** de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.2 Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, ciento setenta y siete (177) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial “CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”;** además se aprecia que, cincuenta y siete (57) Servidores Policiales **REGISTRAN NOVEDADES** de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales,(...)”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0707-I, de 17 de junio de 2025, suscrito por el señor Suboficial Mayor de Policía W. Jhon Torres Rojas, Asistente Jurídico de la DNAJ, el señor Teniente Coronel de Policía Abg. César Augusto Andrade Ortiz, Subdirector Nacional de la DNAJ, y la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutierrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, correspondiente a la Condecoración por Tiempo de Servicio en la Institución Policial, correspondiente al mes de MARZO de 2025, que en su acápite 4. CONCLUSIONES en lo principal menciona: “(...) **4.1 CALIFICAR IDONEOS:** para ser acreedores con carácter **HONORÍFICO** la Condecoración por tiempo de servicios al cumplir 25 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que cumplen y **REÚNEN** con los requisitos establecidos en el Art. 370 del

*Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, procedimiento de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, de acuerdo al siguiente detalle: 4.1.1. Condecoración “**POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA**”, 25 años de servicio. Servidor Policial Directivo*

Nro.	ANTI.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	19	MAYR.	LEON IÑIGUEZ ALEX JAVIER

*4.1.2. Condecoración “**POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA**”, 25 AÑOS de servicio, a los siguientes Servidores Policiales Técnico Operativo. Técnico Operativo*

ORD	ANTI.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	52	SGOP	VILLANO ESCOBAR JUAN ALBERTO
2	0	SGOP	CACOANGO GUALPA SEGUNDO GERMAN
3	0	SGOP	CUADRADO ESCALANTE RUTH ANGELITA
4	0	SGOP	GOYES COELLO PIEDAD DEL ROCIO
5	0	SGOP	MORENO PINTAG GLADYS BEATRIZ
6	0	SGOP	RIQUERO CALDERON JESSICA IBELIX
7	0	SGOP	SANCHEZ ALVARADO ITALIA LOURDES
8	0	SGOP	TERAN SEVILLA ALEXANDRA MARIA
9	19	SGOP	MORENO GONZAGA FREDDY EUDALIO
10	8	SGOP	FREIRE VARGAS FABIAN EDUARDO
11	9	SGOP	CARAGUAY SOTO NORMAN DANILO
12	16	SGOP	JIMENEZ ALVERCA EINSTEIN JIMSON
13	18	SGOP	QUEVEDO CELI FRANKLIN MANUEL
14	26	SGOP	CEVALLOS PEREZ NUMAN ISAC
15	38	SGOP	AGUIRRE HERRERA CARLOS ALBERTO
16	45	SGOP	GORDILLO VILLA JOSE ALBERTO
17	59	SGOP	CELI CRIOLLO CARLOS FERNANDO
18	67	SGOP	ARMIJOS QUEZADA WILLIAM HERNAN
19	70	SGOP	CASTILLO IÑEGUEZ ROBERT
20	76	SGOP	GONZALEZ LABANDA CARLOS HUMBERTO
21	79	SGOP	BETANCOURT DURAN JUAN RAFAEL
22	80	SGOP	HURTADO ARMIJOS JULIO GUSTAVO
23	7	SGOP	CHAMORRO RIVERA CHRISTIAN EDUARDO
24	17	SGOP	AGUILAR FUERTES LUIS ANTONIO
25	21	SGOP	MOROCHO YUQUILEMA OSWALDO

26	36	SGOP	VILLACIS PILA EDWIN RICARDO
27	54	SGOP	GONZA INLAGO LUIS LEOPOLDO
28	71	SGOP	CANDO PUMA MILLER STALIN
29	0	SGOP	VELEZ VELIZ LIDER ISMAEL
30	3	SGOP	ANDRADE TERAN MAGNO JAVIER
31	7	SGOP	CAICEDO PUCHA JAIME EDUARDO
32	25	SGOP	ARELLANO BARRAGAN PEDRO ROLANDO
33	30	SGOP	VILLARREAL GARCIA ROBERTO PATRICIO
34	31	SGOP	CHACON CRUZ PAULO CESAR
35	32	SGOP	PALACIOS RODRIGUEZ JUAN CARLOS
36	39	SGOP	MANZANO VASQUEZ GALO VINICIO
37	75	SGOP	QUINZO QUINZO JOSE LUIS
38	7	SGOP	SIGCHO CHALAN WALTER VINICIO
39	21	SGOP	VELIZ MORAN JEAN ALAIN
40	23	SGOP	SUNTASIG RONQUILLO RUBEN ERNESTO
41	35	SGOP	GUERRERO AGUIRRE RICAR MANUEL
42	39	SGOP	IZA CAJAS HUGO PATRICIO
43	41	SGOP	SINCHIRE AJILA NIXON ARCELIO
44	47	SGOP	PEÑAFIEL CEDEÑO RICHARD GERMAN
45	57	SGOP	MUNOZ MACIAS PABLO ABEL
46	69	SGOP	PAUCARINA CHICAIZA PABLO ANDRES
47	77	SGOP	QUIMBITA BENAVIDES EDISON EDUARDO
48	1	SGOP	VALLE BONILLA MARLON LEONARDO
49	3	SGOP	ANGULO TERAN VICENTE FERNANDO
50	6	SGOP	JARAMILLO CRIOLLO MANUEL DE JESUS
51	7	SGOP	MUZO CHICAIZA MARIO FERNANDO
52	9	SGOP	MONTESDEOCA OLALLA HUGO PATRICIO
53	10	SGOP	MATAMOROS JARAMILLO ALVARO BOLIVAR
54	14	SGOP	USHCA PILCO MARLO ADRIAN
55	19	SGOP	CAMPOVERDE YANGUA DARWIN EDISON
56	23	SGOP	MOSQUERA GRANDA GUILLERMO ENRIQUE
57	24	SGOP	GAVILANEZ YANCHATUÑA EDWIN XAVIER
58	27	SGOP	LAPO ROJAS CARLOS YOVANI
59	31	SGOP	SAMUEZA QUILUMBA JOSE RIGOBERTO
60	33	SGOP	MICHAY HUIRACocha COSME JAVIER
61	38	SGOP	COCHERES ROMERO RICHARD DINO
62	41	SGOP	PALLO SAMPEDRO FRANKLIN RENE
63	49	SGOP	MURQUINCHO ZAQUINAULA JAIME OSWALDO
64	50	SGOP	ORDONEZ SANCHEZ LIDER VICENTE
65	52	SGOP	SILVA POAQUIZA JOFFRE ISAIAS
66	53	SGOP	NARVAEZ ROSERO JUAN CARLOS
67	56	SGOP	MENDOZA BRAVO JIMMY ALEXANDER
68	59	SGOP	MAZA OCHOA EDGAR ELIGIO

69	62	SGOP	GONZALEZ ABRIL LUIS JOSELIN
70	65	SGOP	COCHERES TITUANA KLEBER RAMIRO
71	72	SGOP	GAVILANEZ FREIRE JOSE LUIS
72	75	SGOP	MUNOZ TAMAYO GIOBANY RAMIRO
73	89	SGOP	RIOS RIOS JHONNY PATRICIO
74	1	SGOP	CEVALLOS AYENLA CARLOS LEONIDAS
75	6	SGOP	MARTINEZ CABRERA CARLOS RAFAEL
76	9	SGOP	MASABANDA TOAPANTA FRANKLIN
77	10	SGOP	RODRIGUEZ ORTEGA WASHINGTON PATRICIO
78	11	SGOP	YUGLA LEMA FAUSTO SAMUEL
79	12	SGOP	CARCELEN PADILLA ALEX BAYARDO
80	15	SGOP	PONCE MARQUEZ XAVIER ENRIQUE
81	19	SGOP	CASTILLO TORRES CARLOS GERMAN
82	23	SGOP	GUAYNALLA CHIPUGSI JUAN ALBERTO
83	26	SGOP	GUAMAN ARELLANO RENE GERMAN
84	27	SGOP	GUASCO TUPIZA JOSE DAVID
85	29	SGOP	RIOFRIO MOROCHO ANGEL LIVINO
86	31	SGOP	GOMEZ GUANUNA JOSE SANTIAGO
87	32	SGOP	SANDOVAL MARTINEZ DAVID MARTIN
88	32	SGOP	TOAPANTA GAVILANEZ RICHARD OSWALDO
89	33	SGOP	IZA COLA LEONIDAS HUMBERTO
90	34	SGOP	YAMBAY RAMOS CARLOS JAVIER
91	38	SGOP	ORMAZA PALACIOS LANSGNER ALFREDO
92	43	SGOP	CHILA CAICEDO FERNANDO ALEJANDRO
93	43	SGOP	LOMBEIDA HERRERA EDWIN ELEUTERIO
94	43	SGOP	MARTINEZ MENA LEONIDAS RAUL
95	46	SGOP	CUNALATA GINES CHRISTIAN LEONIDAS
96	49	SGOP	MENDEZ MINA HENRY MAURICIO
97	54	SGOP	MEJIA GARCES FREDDY GOBENI
98	56	SGOP	KLINGER BARAHONA MARIO ANTONIO
99	61	SGOP	OLMEDO CHERRE JAIRO DAVID
100	66	SGOP	OLARTE MELENGE JUAN CARLOS
101	70	SGOP	GUZMAN TREJO ENRIQUE GERARDO
102	72	SGOP	GARCIA CADENA BYRON TEODORO
103	86	SGOP	NOGALES VALENCIA CARLOS FERNANDO
104	19	SGOP	CARDENAS MUNOZ RENE ROBERTO
105	21	SGOP	HERRERA MALDONADO SERVIO WASHINGTON
106	22	SGOP	CAIZA MUNOZ MAURICIO ARMANDO
107	30	SGOP	CANAR CHAMBA DARLIN YOVANY
108	33	SGOP	ANDRADE HUIRACocha CARLOS EDUARDO
109	42	SGOP	LOAYZA RAMIREZ JUBERTH IVAN
110	45	SGOP	ARMAS MARTINEZ JOSE DANIEL
111	51	SGOP	CRUZ ESPINOZA JUAN CARLOS

112	57	SGOP	TAPIA BRAGANZA CARLOS AUGUSTO
113	63	SGOP	MENA MARTINEZ FABIAN WASHINGTON
114	66	SGOP	CASA TOCTAGUANO FRANKLIN BOLIVAR
115	68	SGOP	VILLACRES VARGAS JORGE WASHINGTON
116	72	SGOP	ZAPATA MAIGUALCA DIEGO RENATO
117	81	SGOP	RODRIGUEZ AVILA GUILLERMO REMIGIO
118	85	SGOP	TAYO COMINA HUGO MARCELO
119	94	SGOP	AGUIRRE CEVALLOS CARLOS ALBERTO
120	94	SGOP	MATUTE ENCALADA FREDY YHORDANO

(...);

Que, mediante Resolución No. 2025-343-CsG-PN, de 30 de junio de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, quienes en el mes de **MARZO** del 2025, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo versado en el artículo 160 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342 y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle: “**SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO**”

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	MAYR	1101885778	LEÓN IÑIGUEZ ALEX JAVIER
1.	SGOP	0703164970	VILLANO ESCOBAR JUAN ALBERTO
1.	SGOP	0603044983	CACOANGO GUALPA SEGUNDO GERMAN
1.	SGOP	0909758492	CUADRADO ESCALANTE RUTH ANGELITA
1.	SGOP	0915390876	GOYES COELLO PIEDAD DEL ROCIO
1.	SGOP	0913543658	MORENO PINTAG GLADYS BEATRIZ
1.	SGOP	1203375033	RIQUERO CALDERON JESSICA IBELIX

1.	SGOP	0914275714	SANCHEZ ALVARADO ITALIA LOURDES
1.	SGOP	0914613591	TERAN SEVILLA ALEXANDRA MARIA
1.	SGOP	2100102314	MORENO GONZAGA FREDDY EUDALIO
1.	SGOP	0703112185	FREIRE VARGAS FABIAN EDUARDO
1.	SGOP	1103230270	CARAGUAY SOTO NORMAN DANILO
1.	SGOP	1103792998	JIMENEZ ALVERCA EINSTEIN JIMSON
1.	SGOP	1709823205	QUEVEDO CELI FRANKLIN MANUEL
1.	SGOP	1103642029	CEVALLOS PEREZ NUMAN ISAC
1.	SGOP	1102869797	AGUIRRE HERRERA CARLOS ALBERTO
1.	SGOP	1103598601	GORDILLO VILLA JOSE ALBERTO
1.	SGOP	1103371298	CELI CRIOLLO CARLOS FERNANDO
1.	SGOP	1900378215	ARMIJOS QUEZADA WILLIAM HERNAN
1.	SGOP	1103829519	CASTILLO IÑEGUEZ ROBERT
1.	SGOP	1103556641	GONZALEZ LABANDA CARLOS HUMBERTO
1.	SGOP	1103661714	BETANCOURT DURAN JUAN RAFAEL
1.	SGOP	1103088629	HURTADO ARMIJOS JULIO GUSTAVO
1.	SGOP	1714389382	CHAMORRO RIVERA CHRISTIAN EDUARDO
1.	SGOP	1002025292	AGUILAR FUERTES LUIS ANTONIO
1.	SGOP	0603091430	MOROCHO YUQUILEMA OSWALDO
1.	SGOP	1715831424	VILLACIS PILA EDWIN RICARDO
1.	SGOP	1002548749	GONZA INLAGO LUIS LEOPOLDO
1.	SGOP	1710869361	CANDO PUMA MILLER STALIN

1.	SGOP	1307572709	VELEZ VELIZ LIDER ISMAEL
1.	SGOP	1002170148	ANDRADE TERAN MAGNO JAVIER
1.	SGOP	1712690708	CAICEDO PUCHA JAIME EDUARDO
1.	SGOP	0201608098	ARELLANO BARRAGAN PEDRO ROLANDO
1.	SGOP	0401260666	VILLARREAL GARCIA ROBERTO PATRICIO
1.	SGOP	1713692745	CHACON CRUZ PAULO CESAR
1.	SGOP	1900394758	PALACIOS RODRIGUEZ JUAN CARLOS
1.	SGOP	0201413473	MANZANO VASQUEZ GALO VINICIO
1.	SGOP	0603409913	QUINZO QUINZO JOSE LUIS
1.	SGOP	1103194625	SIGCHO CHALAN WALTER VINICIO
1.	SGOP	1203369465	VELIZ MORAN JEAN ALAIN
1.	SGOP	0502496011	SUNTASIG RONQUILLO RUBEN ERNESTO
1.	SGOP	0917395675	GUERRERO AGUIRRE RICHAR MANUEL
1.	SGOP	1712147204	IZA CAJAS HUGO PATRICIO
1.	SGOP	1900069491	SINCHIRE AJILA NIXON ARCELIO
1.	SGOP	1203280308	PEÑAFIEL CEDEÑO RICHARD GERMAN
1.	SGOP	1204288789	MUNOZ MACIAS PABLO ABEL
1.	SGOP	1713653804	PAUCARINA CHICAIZA PABLO ANDRES
1.	SGOP	1714881040	QUIMBITA BENAVIDES EDISON EDUARDO
1.	SGOP	1802838621	VALLE BONILLA MARLON LEONARDO
1.	SGOP	0401139647	ANGULO TERAN VICENTE FERNANDO
1.	SGOP	0703637967	JARAMILLO CRIOLLO MANUEL DE JESUS
1.	SGOP	1711887313	MUZO CHICAIZA MARIO FERNANDO

1.	SGOP	1002535654	MONTESDEOCA OLALLA HUGO PATRICIO
1.	SGOP	1103635460	MATAMOROS JARAMILLO ALVARO BOLIVAR
1.	SGOP	0603479510	USHCA PILCO MARLO ADRIAN
1.	SGOP	0703989749	CAMPOVERDE YANGUA DARWIN EDISON
1.	SGOP	1103577779	MOSQUERA GRANDA GUILLERMO ENRIQUE
1.	SGOP	1803158714	GAVILANEZ YANCHATUÑA EDWIN XAVIER
1.	SGOP	1103472344	LAPO ROJAS CARLOS YOVANI
1.	SGOP	1709995110	SAMUEZA QUILUMBA JOSE RIGOBERTO
1.	SGOP	0703133199	MICHAY HUIRACocha COSME JAVIER
1.	SGOP	0703756007	COCHERES ROMERO RICHARD DINO
1.	SGOP	1714796826	PALLO SAMPEDRO FRANKLIN RENE
1.	SGOP	1713018826	MURQUINCHO ZAQUINAULA JAIME OSWALDO
1.	SGOP	1103676969	ORDONEZ SANCHEZ LIDER VICENTE
1.	SGOP	1802900520	SILVA POAQUIZA JOFFRE ISAIAS
1.	SGOP	0401192414	NARVAEZ ROSERO JUAN CARLOS
1.	SGOP	0801908948	MENDOZA BRAVO JIMMY ALEXANDER
1.	SGOP	0914823257	MAZA OCHOA EDGAR ELIGIO
1.	SGOP	0201418910	GONZALEZ ABRIL LUIS JOSELIN
1.	SGOP	0704098045	COCHERES TITUANA KLEBER RAMIRO
1.	SGOP	0603057845	GAVILANEZ FREIRE JOSE LUIS
1.	SGOP	0401028790	MUNOZ TAMAYO GIOBANY RAMIRO

1.	SGOP	1103398424	RIOS RIOS JHONNY PATRICIO
1.	SGOP	1715653083	CEVALLOS AYENLA CARLOS LEONIDAS
1.	SGOP	0913846853	MARTINEZ CABRERA CARLOS RAFAEL
1.	SGOP	0502554777	MASABANDA TOAPANTA FRANKLIN
1.	SGOP	1712291580	RODRIGUEZ ORTEGA WASHINGTON PATRICIO
1.	SGOP	0501937601	YUGLA LEMA FAUSTO SAMUEL
1.	SGOP	1002223939	CARCELEN PADILLA ALEX BAYARDO
1.	SGOP	0802034991	PONCE MARQUEZ XAVIER ENRIQUE
1.	SGOP	1712441003	CASTILLO TORRES CARLOS GERMAN
1.	SGOP	1709993388	GUAYNALLA CHIPUGSI JUAN ALBERTO
1.	SGOP	1714136205	GUAMAN ARELLANO RENE GERMAN
1.	SGOP	1712901162	GUASCO TUPIZA JOSE DAVID
1.	SGOP	0603207127	RIOFRIO MOROCHO ANGEL LIVINO
1.	SGOP	1712912854	GOMEZ GUANUNA JOSE SANTIAGO
1.	SGOP	0802047183	SANDOVAL MARTINEZ DAVID MARTIN
1.	SGOP	1713444550	TOAPANTA GAVILANEZ RICHARD OSWALDO
1.	SGOP	1712861531	IZA COLA LEONIDAS HUMBERTO
1.	SGOP	0603207101	YAMBAY RAMOS CARLOS JAVIER
1.	SGOP	1307326783	ORMAZA PALACIOS LANSNER ALFREDO
1.	SGOP	0801942285	CHILA CAICEDO FERNANDO ALEJANDRO
1.	SGOP	0201647591	LOMBEIDA HERRERA EDWIN ELEUTERIO
1.	SGOP	0502347354	MARTINEZ MENA LEONIDAS RAUL

1.	SGOP	1803242146	CUNALATA GINES CHRISTIAN LEONIDAS
1.	SGOP	1002408332	MENDEZ MINA HENRY MAURICIO
1.	SGOP	0801861881	MEJIA GARCES FREDDY GOBENI
1.	SGOP	0801814229	KLINGER BARAHONA MARIO ANTONIO
1.	SGOP	0802333435	OLMEDO CHERRE JAIRO DAVID
1.	SGOP	0802232405	OLARTE MELENGE JUAN CARLOS
1.	SGOP	0802156083	GUZMAN TREJO ENRIQUE GERARDO
1.	SGOP	0801826975	GARCIA CADENA BYRON TEODORO
1.	SGOP	0802267955	NOGALES VALENCIA CARLOS FERNANDO
1.	SGOP	1305707513	CARDENAS MUNOZ RENE ROBERTO
1.	SGOP	1714208848	HERRERA MALDONADO SERVIO WASHINGTON
1.	SGOP	0103575155	CAIZA MUNOZ MAURICIO ARMANDO
1.	SGOP	1103078802	CANAR CHAMBA DARLIN YOVANY
1.	SGOP	0103908984	ANDRADE HUIRACocha CARLOS EDUARDO
1.	SGOP	0703787317	LOAYZA RAMIREZ JUBERTH IVAN
1.	SGOP	1712873163	ARMAS MARTINEZ JOSE DANIEL
1.	SGOP	1713922639	CRUZ ESPINOZA JUAN CARLOS
1.	SGOP	1712688652	TAPIA BRAGANZA CARLOS AUGUSTO
1.	SGOP	1712534260	MENA MARTINEZ FABIAN WASHINGTON
1.	SGOP	0502353428	CASA TOCTAGUANO FRANKLIN BOLIVAR
1.	SGOP	0201608163	VILLACRES VARGAS JORGE WASHINGTON
1.	SGOP	0502345374	ZAPATA MAIGUALCA DIEGO RENATO

1.	SGOP	0301739363	RODRIGUEZ AVILA GUILLERMO REMIGIO
1.	SGOP	0502471212	TAYO COMINA HUGO MARCELO
1.	SGOP	1712067410	AGUIRRE CEVALLOS CARLOS ALBERTO
1.	SGOP	0702199167	MATUTE ENCALADA FREDY YHORDANO

(...)"

Que, mediante Oficio Nro. PN-C-QX-2025-16844-OF, de 09 de septiembre de 2025, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, lo siguiente: *"(...) De mi consideración: Reciba un atento y cordial saludo, respetuosamente me permito remitir el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-3467-O, de fecha 09 de septiembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución Nro. 2025-343-CSG-PN de fecha 30 de junio de 2025, mediante el cual, este Organismo resuelve calificar IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA", a los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo detallados en el numeral 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en ellos artículos 342 y 370 del Reglamento de carrera Profesional de la Policía Nacional.*

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-9802-OF, de 10 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"(...) Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente indica "Estimado Subsecretario de Policía, mediante Acuerdo Ministerial N° MDI-MDI-2025-0101, se otorga Delegación para realizar Condecoraciones por tiempo de servicio por lo cual remito la siguiente Resolución por ser trámite de su competencia"; sírvase atender lo indicado y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...)"*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, a los siguientes servidores policiales, que en el mes de **Marzo de 2025**, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo versado en el artículo 160 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342 y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	MAYR	1101885778	LEÓN IÑIGUEZ ALEX JAVIER
1.	SGOP	0703164970	VILLANO ESCOBAR JUAN ALBERTO
1.	SGOP	0603044983	CACOANGO GUALPA SEGUNDO GERMAN
1.	SGOP	0909758492	CUADRADO ESCALANTE RUTH ANGELITA
1.	SGOP	0915390876	GOYES COELLO PIEDAD DEL ROCIO
1.	SGOP	0913543658	MORENO PINTAG GLADYS BEATRIZ
1.	SGOP	1203375033	RIQUERO CALDERON JESSICA IBELIX
1.	SGOP	0914275714	SANCHEZ ALVARADO ITALIA LOURDES
1.	SGOP	0914613591	TERAN SEVILLA ALEXANDRA MARIA
1.	SGOP	2100102314	MORENO GONZAGA FREDDY EUDALIO
1.	SGOP	0703112185	FREIRE VARGAS FABIAN EDUARDO
1.	SGOP	1103230270	CARAGUAY SOTO NORMAN DANILO
1.	SGOP	1103792998	JIMENEZ ALVERCA EINSTEIN JIMSON
1.	SGOP	1709823205	QUEVEDO CELI FRANKLIN MANUEL
1.	SGOP	1103642029	CEVALLOS PEREZ NUMAN ISAC

1.	SGOP	1102869797	AGUIRRE HERRERA CARLOS ALBERTO
1.	SGOP	1103598601	GORDILLO VILLA JOSE ALBERTO
1.	SGOP	1103371298	CELI CRIOLLO CARLOS FERNANDO
1.	SGOP	1900378215	ARMIJOS QUEZADA WILLIAM HERNAN
1.	SGOP	1103829519	CASTILLO ÑEGUEZ ROBERT
1.	SGOP	1103556641	GONZALEZ LABANDA CARLOS HUMBERTO
1.	SGOP	1103661714	BETANCOURT DURAN JUAN RAFAEL
1.	SGOP	1103088629	HURTADO ARMIJOS JULIO GUSTAVO
1.	SGOP	1714389382	CHAMORRO RIVERA CHRISTIAN EDUARDO
1.	SGOP	1002025292	AGUILAR FUERTES LUIS ANTONIO
1.	SGOP	0603091430	MOROCHO YUQUILEMA OSWALDO
1.	SGOP	1715831424	VILLACIS PILA EDWIN RICARDO
1.	SGOP	1002548749	GONZA INLAGO LUIS LEOPOLDO
1.	SGOP	1710869361	CANDO PUMA MILLER STALIN
1.	SGOP	1307572709	VELEZ VELIZ LIDER ISMAEL
1.	SGOP	1002170148	ANDRADE TERAN MAGNO JAVIER
1.	SGOP	1712690708	CAICEDO PUCHA JAIME EDUARDO
1.	SGOP	0201608098	ARELLANO BARRAGAN PEDRO ROLANDO
1.	SGOP	0401260666	VILLARREAL GARCIA ROBERTO PATRICIO
1.	SGOP	1713692745	CHACON CRUZ PAULO CESAR
1.	SGOP	1900394758	PALACIOS RODRIGUEZ JUAN CARLOS
1.	SGOP	0201413473	MANZANO VASQUEZ GALO VINICIO

1.	SGOP	0603409913	QUINZO QUINZO JOSE LUIS
1.	SGOP	1103194625	SIGCHO CHALAN WALTER VINICIO
1.	SGOP	1203369465	VELIZ MORAN JEAN ALAIN
1.	SGOP	0502496011	SUNTASIG RONQUILLO RUBEN ERNESTO
1.	SGOP	0917395675	GUERRERO AGUIRRE RICHAR MANUEL
1.	SGOP	1712147204	IZA CAJAS HUGO PATRICIO
1.	SGOP	1900069491	SINCHIRE AJILA NIXON ARCELIO
1.	SGOP	1203280308	PEÑAFIEL CEDEÑO RICHARD GERMAN
1.	SGOP	1204288789	MUNOZ MACIAS PABLO ABEL
1.	SGOP	1713653804	PAUCARINA CHICAIZA PABLO ANDRES
1.	SGOP	1714881040	QUIMBITA BENAVIDES EDISON EDUARDO
1.	SGOP	1802838621	VALLE BONILLA MARLON LEONARDO
1.	SGOP	0401139647	ANGULO TERAN VICENTE FERNANDO
1.	SGOP	0703637967	JARAMILLO CRIOLLO MANUEL DE JESUS
1.	SGOP	1711887313	MUZO CHICAIZA MARIO FERNANDO
1.	SGOP	1002535654	MONTESDEOCA OLALLA HUGO PATRICIO
1.	SGOP	1103635460	MATAMOROS JARAMILLO ALVARO BOLIVAR
1.	SGOP	0603479510	USHCA PILCO MARLO ADRIAN
1.	SGOP	0703989749	CAMPOVERDE YANGUA DARWIN EDISON
1.	SGOP	1103577779	MOSQUERA GRANDA GUILLERMO ENRIQUE
1.	SGOP	1803158714	GAVILANEZ YANCHATUÑA EDWIN XAVIER
1.	SGOP	1103472344	LAPO ROJAS CARLOS YOVANI
1.	SGOP	1709995110	SAMUEZA QUILUMBA JOSE RIGOBERTO

1.	SGOP	0703133199	MICHAY HUIRACocha COSME JAVIER
1.	SGOP	0703756007	COCHERES ROMERO RICHARD DINO
1.	SGOP	1714796826	PALLO SAMPEDRO FRANKLIN RENE
1.	SGOP	1713018826	MURQUINCHO ZAQUINAULA JAIME OSWALDO
1.	SGOP	1103676969	ORDONEZ SANCHEZ LIDER VICENTE
1.	SGOP	1802900520	SILVA POAQUIZA JOFFRE ISAIAS
1.	SGOP	0401192414	NARVAEZ ROSERO JUAN CARLOS
1.	SGOP	0801908948	MENDOZA BRAVO JIMMY ALEXANDER
1.	SGOP	0914823257	MAZA OCHOA EDGAR ELIGIO
1.	SGOP	0201418910	GONZALEZ ABRIL LUIS JOSELIN
1.	SGOP	0704098045	COCHERES TITUANA KLEBER RAMIRO
1.	SGOP	0603057845	GAVILANEZ FREIRE JOSE LUIS
1.	SGOP	0401028790	MUNOZ TAMAYO GIOBANY RAMIRO
1.	SGOP	1103398424	RIOS RIOS JHONNY PATRICIO
1.	SGOP	1715653083	CEVALLOS AYENLA CARLOS LEONIDAS
1.	SGOP	0913846853	MARTINEZ CABRERA CARLOS RAFAEL
1.	SGOP	0502554777	MASABANDA TOAPANTA FRANKLIN
1.	SGOP	1712291580	RODRIGUEZ ORTEGA WASHINGTON PATRICIO
1.	SGOP	0501937601	YUGLA LEMA FAUSTO SAMUEL
1.	SGOP	1002223939	CARCELEN PADILLA ALEX BAYARDO
1.	SGOP	0802034991	PONCE MARQUEZ XAVIER ENRIQUE

1.	SGOP	1712441003	CASTILLO TORRES CARLOS GERMAN
1.	SGOP	1709993388	GUAYNALLA CHIPUGSI JUAN ALBERTO
1.	SGOP	1714136205	GUAMAN ARELLANO RENE GERMAN
1.	SGOP	1712901162	GUASCO TUPIZA JOSE DAVID
1.	SGOP	0603207127	RIOFRIO MOROCHO ANGEL LIVINO
1.	SGOP	1712912854	GOMEZ GUANUNA JOSE SANTIAGO
1.	SGOP	0802047183	SANDOVAL MARTINEZ DAVID MARTIN
1.	SGOP	1713444550	TOAPANTA GAVILANEZ RICHARD OSWALDO
1.	SGOP	1712861531	IZA COLA LEONIDAS HUMBERTO
1.	SGOP	0603207101	YAMBAY RAMOS CARLOS JAVIER
1.	SGOP	1307326783	ORMAZA PALACIOS LANSNER ALFREDO
1.	SGOP	0801942285	CHILA CAICEDO FERNANDO ALEJANDRO
1.	SGOP	0201647591	LOMBEIDA HERRERA EDWIN ELEUTERIO
1.	SGOP	0502347354	MARTINEZ MENA LEONIDAS RAUL
1.	SGOP	1803242146	CUNALATA GINES CHRISTIAN LEONIDAS
1.	SGOP	1002408332	MENDEZ MINA HENRY MAURICIO
1.	SGOP	0801861881	MEJIA GARCES FREDDY GOBENI
1.	SGOP	0801814229	KLINGER BARAHONA MARIO ANTONIO
1.	SGOP	0802333435	OLMEDO CHERRE JAIRO DAVID
1.	SGOP	0802232405	OLARTE MELENGE JUAN CARLOS
1.	SGOP	0802156083	GUZMAN TREJO ENRIQUE GERARDO
1.	SGOP	0801826975	GARCIA CADENA BYRON TEODORO

1.	SGOP	0802267955	NOGALES VALENCIA CARLOS FERNANDO
1.	SGOP	1305707513	CARDENAS MUNOZ RENE ROBERTO
1.	SGOP	1714208848	HERRERA MALDONADO SERVIO WASHINGTON
1.	SGOP	0103575155	CAIZA MUNOZ MAURICIO ARMANDO
1.	SGOP	1103078802	CANAR CHAMBA DARLIN YOVANY
1.	SGOP	0103908984	ANDRADE HUIRACocha CARLOS EDUARDO
1.	SGOP	0703787317	LOAYZA RAMIREZ JUBERTH IVAN
1.	SGOP	1712873163	ARMAS MARTINEZ JOSE DANIEL
1.	SGOP	1713922639	CRUZ ESPINOZA JUAN CARLOS
1.	SGOP	1712688652	TAPIA BRAGANZA CARLOS AUGUSTO
1.	SGOP	1712534260	MENA MARTINEZ FABIAN WASHINGTON
1.	SGOP	0502353428	CASA TOCTAGUANO FRANKLIN BOLIVAR
1.	SGOP	0201608163	VILLACRES VARGAS JORGE WASHINGTON
1.	SGOP	0502345374	ZAPATA MAIGUALCA DIEGO RENATO
1.	SGOP	0301739363	RODRIGUEZ AVILA GUILLERMO REMIGIO
1.	SGOP	0502471212	TAYO COMINA HUGO MARCELO
1.	SGOP	1712067410	AGUIRRE CEVALLOS CARLOS ALBERTO
1.	SGOP	0702199167	MATUTE ENCALADA FREDY YHORDANO

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente al señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la

Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

CRNL. ABG. NELSON PATRICIO ALMENDARIZ SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE POLICÍA



Firmado electrónicamente por:
**NELSON PATRICIO
ALMENDARIZ SANCHEZ**
Validar únicamente con Fimabc

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el Registro Oficial.

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 029-AM-SP-2025

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: “(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Artículo 122.- Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”;*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *“Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial”;*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos*

prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público”.

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras.”*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras”;*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días”;*

Que, el artículo 336 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece: *“El Consejo de Generales notificará al servidor policial que ha sido calificado no idóneo para el otorgamiento de la condecoración, quien podrá presentar el recurso de apelación ante el titular del ente Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, observando el trámite establecido en este Reglamento”;*

Que, el artículo 338 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica: *“La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”;*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona: *“Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Cruz del Cincuentenario; b. Condecoración Cruz Policía Nacional del Ecuador; c. Condecoración Cruz del Orden y Seguridad; d. Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial; e. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; f. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría; g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría (...);”;*

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone: *“Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. - Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de calificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver 6 ACUERDO MINISTERIAL NRO. 013-AM-SP-2025 sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”;*

Que, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), las consideraciones policiales no implican reconocimiento económico alguno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0003-ACUERDO del 14 de enero del 2025 y Fe de Erratas Nro. 0001 de 15 de enero de 2025, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior, a esa fecha en funciones, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II “Condecoraciones por actos académicos relevantes”; Sección III “Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial”; y, Sección IV “Por altos grados alcanzados en la Institución Policial”, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-6584-O, de 07 de abril de 2025, ha remitido el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNAT-SPOL-CAPOL-2025-0157-INF, de 07 de abril de 2025, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Diego Xavier Alarcón Cargua, Asistente del Departamento de Situación Policial de la DNATH y revisado por la señora Mayor de Policía Abogado Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, relacionado con la nómina del Servidor Policial de Nivel Directivo y los servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, que en el mes de MARZO de 2025, han cumplido el tiempo de servicio para ser calificados para el otorgamiento de la **CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL PRIMERA CATEGORÍA**, y que en su acápite 4. CONCLUSIONES en lo principal menciona: “(...) **4.1** Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, Uno (01) Servidor Policial del nivel Directivo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 25 años de servicios** en la Institución Policial “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA**”; además se aprecia que NO REGISTRA NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **4.2** Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, ciento setenta y siete (177) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 25 años de servicio** en la Institución Policial “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”; además se aprecia que, cincuenta y siete (57) Servidores Policiales REGISTRAN NOVEDADES de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0707-I, de 17 de junio de 2025, suscrito por el señor Suboficial Mayor de Policía W. Jhon Torres Rojas, Asistente Jurídico de la DNAJ, el señor Teniente Coronel de Policía Abg. César Augusto Andrade Ortiz, Subdirector Nacional de la DNAJ, y la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutierrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, correspondiente a la Condecoración por Tiempo de Servicio en la Institución Policial, correspondiente al mes de MARZO de 2025, que en su acápite 4. CONCLUSIONES en lo principal menciona: “(...) **4.1 CALIFICAR IDONEOS:** para ser acreedores con carácter HONORÍFICO la Condecoración por tiempo de servicios al cumplir 25 años de servicio en la Institución Policial, a las y los servidores policiales que cumplen y **REÚNEN**

con los requisitos establecidos en el Art. 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, procedimiento de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), a los siguientes servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo, de acuerdo al siguiente detalle:

4.1.1. Condecoración “POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA”, 25 años de servicio. Servidor Policial Directivo

Nro.	ANTI.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	19	MAYR.	LEON IÑIGUEZ ALEX JAVIER

4.1.2. Condecoración “POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA”, 25 AÑOS de servicio, a los siguientes Servidores Policiales Técnico Operativo. Técnico Operativo

ORD	ANTI.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	52	SGOP	VILLANO ESCOBAR JUAN ALBERTO
2	0	SGOP	CACOANGO GUALPA SEGUNDO GERMAN
3	0	SGOP	CUADRADO ESCALANTE RUTH ANGELITA
4	0	SGOP	GOYES COELLO PIEDAD DEL ROCIO
5	0	SGOP	MORENO PINTAG GLADYS BEATRIZ
6	0	SGOP	RIQUERO CALDERON JESSICA IBELIX
7	0	SGOP	SANCHEZ ALVARADO ITALIA LOURDES
8	0	SGOP	TERAN SEVILLA ALEXANDRA MARIA
9	19	SGOP	MORENO GONZAGA FREDDY EUDALIO
10	8	SGOP	FREIRE VARGAS FABIAN EDUARDO
11	9	SGOP	CARAGUAY SOTO NORMAN DANILO
12	16	SGOP	JIMENEZ ALVERCA EINSTEIN JIMSON
13	18	SGOP	QUEVEDO CELI FRANKLIN MANUEL
14	26	SGOP	CEVALLOS PEREZ NUMAN ISAC
15	38	SGOP	AGUIRRE HERRERA CARLOS ALBERTO
16	45	SGOP	GORDILLO VILLA JOSE ALBERTO
17	59	SGOP	CELI CRIOLLO CARLOS FERNANDO
18	67	SGOP	ARMIJOS QUEZADA WILLIAM HERNAN
19	70	SGOP	CASTILLO IÑEGUEZ ROBERT
20	76	SGOP	GONZALEZ LABANDA CARLOS HUMBERTO
21	79	SGOP	BETANCOURT DURAN JUAN RAFAEL
22	80	SGOP	HURTADO ARMIJOS JULIO GUSTAVO
23	7	SGOP	CHAMORRO RIVERA CHRISTIAN EDUARDO
24	17	SGOP	AGUILAR FUERTES LUIS ANTONIO
25	21	SGOP	MOROCHO YUQUILEMA OSWALDO
26	36	SGOP	VILLACIS PILA EDWIN RICARDO
27	54	SGOP	GONZA INLAGO LUIS LEOPOLDO
28	71	SGOP	CANDO PUMA MILLER STALIN
29	0	SGOP	VELEZ VELIZ LIDER ISMAEL
30	3	SGOP	ANDRADE TERAN MAGNO JAVIER
31	7	SGOP	CAICEDO PUCHA JAIME EDUARDO

32	25	SGOP	ARELLANO BARRAGAN PEDRO ROLANDO
33	30	SGOP	VILLARREAL GARCIA ROBERTO PATRICIO
34	31	SGOP	CHACON CRUZ PAULO CESAR
35	32	SGOP	PALACIOS RODRIGUEZ JUAN CARLOS
36	39	SGOP	MANZANO VASQUEZ GALO VINICIO
37	75	SGOP	QUINZO QUINZO JOSE LUIS
38	7	SGOP	SIGCHO CHALAN WALTER VINICIO
39	21	SGOP	VELIZ MORAN JEAN ALAIN
40	23	SGOP	SUNTASIG RONQUILLO RUBEN ERNESTO
41	35	SGOP	GUERRERO AGUIRRE RICAR MANUEL
42	39	SGOP	IZA CAJAS HUGO PATRICIO
43	41	SGOP	SINCHIRE AJILA NIXON ARCELIO
44	47	SGOP	PEÑAFIEL CEDEÑO RICHARD GERMAN
45	57	SGOP	MUNOZ MACIAS PABLO ABEL
46	69	SGOP	PAUCARINA CHICAIZA PABLO ANDRES
47	77	SGOP	QUIMBITA BENAVIDES EDISON EDUARDO
48	1	SGOP	VALLE BONILLA MARLON LEONARDO
49	3	SGOP	ANGULO TERAN VICENTE FERNANDO
50	6	SGOP	JARAMILLO CRIOLLO MANUEL DE JESUS
51	7	SGOP	MUZO CHICAIZA MARIO FERNANDO
52	9	SGOP	MONTESDEOCA OLALLA HUGO PATRICIO
53	10	SGOP	MATAMOROS JARAMILLO ALVARO BOLIVAR
54	14	SGOP	USHCA PILCO MARLO ADRIAN
55	19	SGOP	CAMPOVERDE YANGUA DARWIN EDISON
56	23	SGOP	MOSQUERA GRANDA GUILLERMO ENRIQUE
57	24	SGOP	GAVILANEZ YANCHATUÑA EDWIN XAVIER
58	27	SGOP	LAPO ROJAS CARLOS YOVANI
59	31	SGOP	SAMUEZA QUILUMBA JOSE RIGOBERTO
60	33	SGOP	MICHAY HUIRACOCOA COSME JAVIER
61	38	SGOP	COCHERES ROMERO RICHARD DINO
62	41	SGOP	PALLO SAMPEDRO FRANKLIN RENE
63	49	SGOP	MURQUINCHO ZAQUINAULA JAIME OSWALDO
64	50	SGOP	ORDONEZ SANCHEZ LIDER VICENTE
65	52	SGOP	SILVA POAQUIZA JOFFRE ISAIAS
66	53	SGOP	NARVAEZ ROSERO JUAN CARLOS
67	56	SGOP	MENDOZA BRAVO JIMMY ALEXANDER
68	59	SGOP	MAZA OCHOA EDGAR ELIGIO
69	62	SGOP	GONZALEZ ABRIL LUIS JOSELIN
70	65	SGOP	COCHERES TITUANA KLEBER RAMIRO
71	72	SGOP	GAVILANEZ FREIRE JOSE LUIS
72	75	SGOP	MUNOZ TAMAYO GIOBANY RAMIRO
73	89	SGOP	RIOS RIOS JHONNY PATRICIO
74	1	SGOP	CEVALLOS AYENLA CARLOS LEONIDAS
75	6	SGOP	MARTINEZ CABRERA CARLOS RAFAEL
76	9	SGOP	MASABANDA TOAPANTA FRANKLIN
77	10	SGOP	RODRIGUEZ ORTEGA WASHINGTON PATRICIO
78	11	SGOP	YUGLA LEMA FAUSTO SAMUEL
79	12	SGOP	CARCELEN PADILLA ALEX BAYARDO
80	15	SGOP	PONCE MARQUEZ XAVIER ENRIQUE
81	19	SGOP	CASTILLO TORRES CARLOS GERMAN
82	23	SGOP	GUAYNALLA CHIPUGSI JUAN ALBERTO

83	26	SGOP	GUAMAN ARELLANO RENE GERMAN
84	27	SGOP	GUASCO TUPIZA JOSE DAVID
85	29	SGOP	RIOFRIO MOROCHO ANGEL LIVINO
86	31	SGOP	GOMEZ GUANUNA JOSE SANTIAGO
87	32	SGOP	SANDOVAL MARTINEZ DAVID MARTIN
88	32	SGOP	TOAPANTA GAVILANEZ RICHARD OSWALDO
89	33	SGOP	IZA COLA LEONIDAS HUMBERTO
90	34	SGOP	YAMBAY RAMOS CARLOS JAVIER
91	38	SGOP	ORMAZA PALACIOS LANSNER ALFREDO
92	43	SGOP	CHILA CAICEDO FERNANDO ALEJANDRO
93	43	SGOP	LOMBEIDA HERRERA EDWIN ELEUTERIO
94	43	SGOP	MARTINEZ MENA LEONIDAS RAUL
95	46	SGOP	CUNALATA GINES CHRISTIAN LEONIDAS
96	49	SGOP	MENDEZ MINA HENRY MAURICIO
97	54	SGOP	MEJIA GARCES FREDDY GOBENI
98	56	SGOP	KLINGER BARAHONA MARIO ANTONIO
99	61	SGOP	OLMEDO CHERRE JAIRO DAVID
100	66	SGOP	OLARTE MELENGE JUAN CARLOS
101	70	SGOP	GUZMAN TREJO ENRIQUE GERARDO
102	72	SGOP	GARCIA CADENA BYRON TEODORO
103	86	SGOP	NOGALES VALENCIA CARLOS FERNANDO
104	19	SGOP	CARDENAS MUNOZ RENE ROBERTO
105	21	SGOP	HERRERA MALDONADO SERVIO WASHINGTON
106	22	SGOP	CAIZA MUNOZ MAURICIO ARMANDO
107	30	SGOP	CANAR CHAMBA DARLIN YOVANY
108	33	SGOP	ANDRADE HUIRACOCOA CARLOS EDUARDO
109	42	SGOP	LOAYZA RAMIREZ JUBERTH IVAN
110	45	SGOP	ARMAS MARTINEZ JOSE DANIEL
111	51	SGOP	CRUZ ESPINOZA JUAN CARLOS
112	57	SGOP	TAPIA BRAGANZA CARLOS AUGUSTO
113	63	SGOP	MENA MARTINEZ FABIAN WASHINGTON
114	66	SGOP	CASA TOCTAGUANO FRANKLIN BOLIVAR
115	68	SGOP	VILLACRES VARGAS JORGE WASHINGTON
116	72	SGOP	ZAPATA MAIGUALCA DIEGO RENATO
117	81	SGOP	RODRIGUEZ AVILA GUILLERMO REMIGIO
118	85	SGOP	TAYO COMINA HUGO MARCELO
119	94	SGOP	AGUIRRE CEVALLOS CARLOS ALBERTO
120	94	SGOP	MATUTE ENCALADA FREDY YHORDANO

(...);

Que, mediante Resolución No. 2025-343-CsG-PN, de 30 de junio de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**”, quienes en el mes de **MARZO** del 2025, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo versado en el artículo 160 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico

de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342 y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle: **“SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO”**

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	MAYR	1101885778	LEÓN IÑIGUEZ ALEX JAVIER
2.	SGOP	0703164970	VILLANO ESCOBAR JUAN ALBERTO
3.	SGOP	0603044983	CACOANGO GUALPA SEGUNDO GERMAN
4.	SGOP	0909758492	CUADRADO ESCALANTE RUTH ANGELITA
5.	SGOP	0915390876	GOYES COELLO PIEDAD DEL ROCIO
6.	SGOP	0913543658	MORENO PINTAG GLADYS BEATRIZ
7.	SGOP	1203375033	RIQUERO CALDERON JESSICA IBELIX
8.	SGOP	0914275714	SANCHEZ ALVARADO ITALIA LOURDES
9.	SGOP	0914613591	TERAN SEVILLA ALEXANDRA MARIA
10.	SGOP	2100102314	MORENO GONZAGA FREDDY EUDALIO
11.	SGOP	0703112185	FREIRE VARGAS FABIAN EDUARDO
12.	SGOP	1103230270	CARAGUAY SOTO NORMAN DANILO
13.	SGOP	1103792998	JIMENEZ ALVERCA EINSTEIN JIMSON
14.	SGOP	1709823205	QUEVEDO CELI FRANKLIN MANUEL
15.	SGOP	1103642029	CEVALLOS PEREZ NUMAN ISAC
16.	SGOP	1102869797	AGUIRRE HERRERA CARLOS ALBERTO
17.	SGOP	1103598601	GORDILLO VILLA JOSE ALBERTO
18.	SGOP	1103371298	CELI CRIOLLO CARLOS FERNANDO
19.	SGOP	1900378215	ARMIJOS QUEZADA WILLIAM HERNAN
20.	SGOP	1103829519	CASTILLO IÑEGUEZ ROBERT
21.	SGOP	1103556641	GONZALEZ LABANDA CARLOS HUMBERTO
22.	SGOP	1103661714	BETANCOURT DURAN JUAN RAFAEL
23.	SGOP	1103088629	HURTADO ARMIJOS JULIO GUSTAVO
24.	SGOP	1714389382	CHAMORRO RIVERA CHRISTIAN EDUARDO
25.	SGOP	1002025292	AGUILAR FUERTES LUIS ANTONIO

26.	SGOP	0603091430	MOROCHO YUQUILEMA OSWALDO
27.	SGOP	1715831424	VILLACIS PILA EDWIN RICARDO
28.	SGOP	1002548749	GONZA INLAGO LUIS LEOPOLDO
29.	SGOP	1710869361	CANDO PUMA MILLER STALIN
30.	SGOP	1307572709	VELEZ VELIZ LIDER ISMAEL
31.	SGOP	1002170148	ANDRADE TERAN MAGNO JAVIER
32.	SGOP	1712690708	CAICEDO PUCHA JAIME EDUARDO
33.	SGOP	0201608098	ARELLANO BARRAGAN PEDRO ROLANDO
34.	SGOP	0401260666	VILLARREAL GARCIA ROBERTO PATRICIO
35.	SGOP	1713692745	CHACON CRUZ PAULO CESAR
36.	SGOP	1900394758	PALACIOS RODRIGUEZ JUAN CARLOS
37.	SGOP	0201413473	MANZANO VASQUEZ GALO VINICIO
38.	SGOP	0603409913	QUINZO QUINZO JOSE LUIS
39.	SGOP	1103194625	SIGCHO CHALAN WALTER VINICIO
40.	SGOP	1203369465	VELIZ MORAN JEAN ALAIN
41.	SGOP	0502496011	SUNTASIG RONQUILLO RUBEN ERNESTO
42.	SGOP	0917395675	GUERRERO AGUIRRE RICAR MANUEL
43.	SGOP	1712147204	IZA CAJAS HUGO PATRICIO
44.	SGOP	1900069491	SINCHIRE AJILA NIXON ARCELIO
45.	SGOP	1203280308	PEÑAFIEL CEDEÑO RICHARD GERMAN
46.	SGOP	1204288789	MUNOZ MACIAS PABLO ABEL
47.	SGOP	1713653804	PAUCARINA CHICAIZA PABLO ANDRES
48.	SGOP	1714881040	QUIMBITA BENAVIDES EDISON EDUARDO
49.	SGOP	1802838621	VALLE BONILLA MARLON LEONARDO
50.	SGOP	0401139647	ANGULO TERAN VICENTE FERNANDO
51.	SGOP	0703637967	JARAMILLO CRIOLLO MANUEL DE JESUS
52.	SGOP	1711887313	MUZO CHICAIZA MARIO FERNANDO
53.	SGOP	1002535654	MONTESDEOCA OLALLA HUGO PATRICIO
54.	SGOP	1103635460	MATAMOROS JARAMILLO ALVARO BOLIVAR
55.	SGOP	0603479510	USHCA PILCO MARLO ADRIAN
56.	SGOP	0703989749	CAMPOVERDE YANGUA DARWIN EDISON

57.	SGOP	1103577779	MOSQUERA GRANDA GUILLERMO ENRIQUE
58.	SGOP	1803158714	GAVILANEZ YANCHATUÑA EDWIN XAVIER
59.	SGOP	1103472344	LAPO ROJAS CARLOS YOVANI
60.	SGOP	1709995110	SAMUEZA QUILUMBA JOSE RIGOBERTO
61.	SGOP	0703133199	MICHAY HUIRACocha COSME JAVIER
62.	SGOP	0703756007	COCHERES ROMERO RICHARD DINO
63.	SGOP	1714796826	PALLO SAMPEDRO FRANKLIN RENE
64.	SGOP	1713018826	MURQUINCHO ZAQUINAULA JAIME OSWALDO
65.	SGOP	1103676969	ORDONEZ SANCHEZ LIDER VICENTE
66.	SGOP	1802900520	SILVA POAQUIZA JOFFRE ISAIAS
67.	SGOP	0401192414	NARVAEZ ROSERO JUAN CARLOS
68.	SGOP	0801908948	MENDOZA BRAVO JIMMY ALEXANDER
69.	SGOP	0914823257	MAZA OCHOA EDGAR ELIGIO
70.	SGOP	0201418910	GONZALEZ ABRIL LUIS JOSELIN
71.	SGOP	0704098045	COCHERES TITUANA KLEBER RAMIRO
72.	SGOP	0603057845	GAVILANEZ FREIRE JOSE LUIS
73.	SGOP	0401028790	MUNOZ TAMAYO GIOBANY RAMIRO
74.	SGOP	1103398424	RIOS RIOS JHONNY PATRICIO
75.	SGOP	1715653083	CEVALLOS AYENLA CARLOS LEONIDAS
76.	SGOP	0913846853	MARTINEZ CABRERA CARLOS RAFAEL
77.	SGOP	0502554777	MASABANDA TOAPANTA FRANKLIN
78.	SGOP	1712291580	RODRIGUEZ ORTEGA WASHINGTON PATRICIO
79.	SGOP	0501937601	YUGLA LEMA FAUSTO SAMUEL
80.	SGOP	1002223939	CARCELEN PADILLA ALEX BAYARDO
81.	SGOP	0802034991	PONCE MARQUEZ XAVIER ENRIQUE
82.	SGOP	1712441003	CASTILLO TORRES CARLOS GERMAN
83.	SGOP	1709993388	GUAYNALLA CHIPUGSI JUAN ALBERTO
84.	SGOP	1714136205	GUAMAN ARELLANO RENE GERMAN
85.	SGOP	1712901162	GUASCO TUPIZA JOSE DAVID
86.	SGOP	0603207127	RIOFRIO MOROCHO ANGEL LIVINO
87.	SGOP	1712912854	GOMEZ GUANUNA JOSE SANTIAGO

88.	SGOP	0802047183	SANDOVAL MARTINEZ DAVID MARTIN
89.	SGOP	1713444550	TOAPANTA GAVILANEZ RICHARD OSWALDO
90.	SGOP	1712861531	IZA COLA LEONIDAS HUMBERTO
91.	SGOP	0603207101	YAMBAY RAMOS CARLOS JAVIER
92.	SGOP	1307326783	ORMAZA PALACIOS LANSGNER ALFREDO
93.	SGOP	0801942285	CHILA CAICEDO FERNANDO ALEJANDRO
94.	SGOP	0201647591	LOMBEIDA HERRERA EDWIN ELEUTERIO
95.	SGOP	0502347354	MARTINEZ MENA LEONIDAS RAUL
96.	SGOP	1803242146	CUNALATA GINES CHRISTIAN LEONIDAS
97.	SGOP	1002408332	MENDEZ MINA HENRY MAURICIO
98.	SGOP	0801861881	MEJIA GARCES FREDDY GOBENI
99.	SGOP	0801814229	KLINGER BARAHONA MARIO ANTONIO
100.	SGOP	0802333435	OLMEDO CHERRE JAIRO DAVID
101.	SGOP	0802232405	OLARTE MELENGE JUAN CARLOS
102.	SGOP	0802156083	GUZMAN TREJO ENRIQUE GERARDO
103.	SGOP	0801826975	GARCIA CADENA BYRON TEODORO
104.	SGOP	0802267955	NOGALES VALENCIA CARLOS FERNANDO
105.	SGOP	1305707513	CARDENAS MUNOZ RENE ROBERTO
106.	SGOP	1714208848	HERRERA MALDONADO SERVIO WASHINGTON
107.	SGOP	0103575155	CAIZA MUNOZ MAURICIO ARMANDO
108.	SGOP	1103078802	CANAR CHAMBA DARLIN YOVANY
109.	SGOP	0103908984	ANDRADE HUIRACocha CARLOS EDUARDO
110.	SGOP	0703787317	LOAYZA RAMIREZ JUBERTH IVAN
111.	SGOP	1712873163	ARMAS MARTINEZ JOSE DANIEL
112.	SGOP	1713922639	CRUZ ESPINOZA JUAN CARLOS
113.	SGOP	1712688652	TAPIA BRAGANZA CARLOS AUGUSTO
114.	SGOP	1712534260	MENA MARTINEZ FABIAN WASHINGTON
115.	SGOP	0502353428	CASA TOCTAGUANO FRANKLIN BOLIVAR
116.	SGOP	0201608163	VILLACRES VARGAS JORGE WASHINGTON
117.	SGOP	0502345374	ZAPATA MAIGUALCA DIEGO RENATO
118.	SGOP	0301739363	RODRIGUEZ AVILA GUILLERMO REMIGIO

119.	SGOP	0502471212	TAYO COMINA HUGO MARCELO
120.	SGOP	1712067410	AGUIRRE CEVALLOS CARLOS ALBERTO
121.	SGOP	0702199167	MATUTE ENCALADA FREDY YHORDANO

(...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-C-QX-2025-16844-OF, de 09 de septiembre de 2025, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicita al señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, lo siguiente: "(...) *De mi consideración: Reciba un atento y cordial saludo, respetuosamente me permito remitir el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-3467-O, de fecha 09 de septiembre de 2025, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien adjunta la Resolución Nro. 2025-343-CSG-PN de fecha 30 de junio de 2025, mediante el cual, este Organismo resuelve calificar IDÓNEOS para el otorgamiento con carácter honorífico la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA", a los servidores policiales de nivel directivo y técnico operativo detallados en el numeral 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en ellos artículos 342 y 370 del Reglamento de carrera Profesional de la Policía Nacional.*

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-9802-OF, de 10 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Ab. Nelson Patricio Almendariz Sánchez, Subsecretario de Policía, en su parte pertinente manifiesta: "(...) *Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente indica "Estimado Subsecretario de Policía, mediante Acuerdo Ministerial N° MDI-MDI-2025-0101, se otorga Delegación para realizar Condecoraciones por tiempo de servicio por lo cual remito la siguiente Resolución por ser trámite de su competencia"; sírvase atender lo indicado y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente. (...).*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"**, a los siguientes servidores policiales, que en el mes de **Marzo de 2025**, han cumplido 25 años de servicio en la institución policial, de conformidad con lo versado en el artículo 160 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y lo dispuesto

en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 342 y 370 de Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme el siguiente detalle:

ORD.	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	MAYR	1101885778	LEÓN IÑIGUEZ ALEX JAVIER
2.	SGOP	0703164970	VILLANO ESCOBAR JUAN ALBERTO
3.	SGOP	0603044983	CACOANGO GUALPA SEGUNDO GERMAN
4.	SGOP	0909758492	CUADRADO ESCALANTE RUTH ANGELITA
5.	SGOP	0915390876	GOYES COELLO PIEDAD DEL ROCIO
6.	SGOP	0913543658	MORENO PINTAG GLADYS BEATRIZ
7.	SGOP	1203375033	RIQUERO CALDERON JESSICA IBELIX
8.	SGOP	0914275714	SANCHEZ ALVARADO ITALIA LOURDES
9.	SGOP	0914613591	TERAN SEVILLA ALEXANDRA MARIA
10.	SGOP	2100102314	MORENO GONZAGA FREDDY EUDALIO
11.	SGOP	0703112185	FREIRE VARGAS FABIAN EDUARDO
12.	SGOP	1103230270	CARAGUAY SOTO NORMAN DANILO
13.	SGOP	1103792998	JIMENEZ ALVERCA EINSTEIN JIMSON
14.	SGOP	1709823205	QUEVEDO CELI FRANKLIN MANUEL
15.	SGOP	1103642029	CEVALLOS PEREZ NUMAN ISAC
16.	SGOP	1102869797	AGUIRRE HERRERA CARLOS ALBERTO
17.	SGOP	1103598601	GORDILLO VILLA JOSE ALBERTO
18.	SGOP	1103371298	CELI CRIOLLO CARLOS FERNANDO
19.	SGOP	1900378215	ARMIJOS QUEZADA WILLIAM HERNAN
20.	SGOP	1103829519	CASTILLO IÑEGUEZ ROBERT
21.	SGOP	1103556641	GONZALEZ LABANDA CARLOS HUMBERTO
22.	SGOP	1103661714	BETANCOURT DURAN JUAN RAFAEL
23.	SGOP	1103088629	HURTADO ARMIJOS JULIO GUSTAVO
24.	SGOP	1714389382	CHAMORRO RIVERA CHRISTIAN EDUARDO
25.	SGOP	1002025292	AGUILAR FUERTES LUIS ANTONIO

26.	SGOP	0603091430	MOROCHO YUQUILEMA OSWALDO
27.	SGOP	1715831424	VILLACIS PILA EDWIN RICARDO
28.	SGOP	1002548749	GONZA INLAGO LUIS LEOPOLDO
29.	SGOP	1710869361	CANDO PUMA MILLER STALIN
30.	SGOP	1307572709	VELEZ VELIZ LIDER ISMAEL
31.	SGOP	1002170148	ANDRADE TERAN MAGNO JAVIER
32.	SGOP	1712690708	CAICEDO PUCHA JAIME EDUARDO
33.	SGOP	0201608098	ARELLANO BARRAGAN PEDRO ROLANDO
34.	SGOP	0401260666	VILLARREAL GARCIA ROBERTO PATRICIO
35.	SGOP	1713692745	CHACON CRUZ PAULO CESAR
36.	SGOP	1900394758	PALACIOS RODRIGUEZ JUAN CARLOS
37.	SGOP	0201413473	MANZANO VASQUEZ GALO VINICIO
38.	SGOP	0603409913	QUINZO QUINZO JOSE LUIS
39.	SGOP	1103194625	SIGCHO CHALAN WALTER VINICIO
40.	SGOP	1203369465	VELIZ MORAN JEAN ALAIN
41.	SGOP	0502496011	SUNTASIG RONQUILLO RUBEN ERNESTO
42.	SGOP	0917395675	GUERRERO AGUIRRE RICAR MANUEL
43.	SGOP	1712147204	IZA CAJAS HUGO PATRICIO
44.	SGOP	1900069491	SINCHIRE AJILA NIXON ARCELIO
45.	SGOP	1203280308	PEÑAFIEL CEDEÑO RICHARD GERMAN
46.	SGOP	1204288789	MUNOZ MACIAS PABLO ABEL
47.	SGOP	1713653804	PAUCARINA CHICAIZA PABLO ANDRES
48.	SGOP	1714881040	QUIMBITA BENAVIDES EDISON EDUARDO
49.	SGOP	1802838621	VALLE BONILLA MARLON LEONARDO
50.	SGOP	0401139647	ANGULO TERAN VICENTE FERNANDO
51.	SGOP	0703637967	JARAMILLO CRIOLLO MANUEL DE JESUS
52.	SGOP	1711887313	MUZO CHICAIZA MARIO FERNANDO
53.	SGOP	1002535654	MONTESDEOCA OLALLA HUGO PATRICIO
54.	SGOP	1103635460	MATAMOROS JARAMILLO ALVARO BOLIVAR
55.	SGOP	0603479510	USHCA PILCO MARLO ADRIAN
56.	SGOP	0703989749	CAMPOVERDE YANGUA DARWIN EDISON

57.	SGOP	1103577779	MOSQUERA GRANDA GUILLERMO ENRIQUE
58.	SGOP	1803158714	GAVILANEZ YANCHATUÑA EDWIN XAVIER
59.	SGOP	1103472344	LAPO ROJAS CARLOS YOVANI
60.	SGOP	1709995110	SAMUEZA QUILUMBA JOSE RIGOBERTO
61.	SGOP	0703133199	MICHAY HUIRACocha COSME JAVIER
62.	SGOP	0703756007	COCHERES ROMERO RICHARD DINO
63.	SGOP	1714796826	PALLO SAMPEDRO FRANKLIN RENE
64.	SGOP	1713018826	MURQUINCHO ZAQUINAULA JAIME OSWALDO
65.	SGOP	1103676969	ORDONEZ SANCHEZ LIDER VICENTE
66.	SGOP	1802900520	SILVA POAQUIZA JOFFRE ISAIAS
67.	SGOP	0401192414	NARVAEZ ROSERO JUAN CARLOS
68.	SGOP	0801908948	MENDOZA BRAVO JIMMY ALEXANDER
69.	SGOP	0914823257	MAZA OCHOA EDGAR ELIGIO
70.	SGOP	0201418910	GONZALEZ ABRIL LUIS JOSELIN
71.	SGOP	0704098045	COCHERES TITUANA KLEBER RAMIRO
72.	SGOP	0603057845	GAVILANEZ FREIRE JOSE LUIS
73.	SGOP	0401028790	MUNOZ TAMAYO GIOBANY RAMIRO
74.	SGOP	1103398424	RIOS RIOS JHONNY PATRICIO
75.	SGOP	1715653083	CEVALLOS AYENLA CARLOS LEONIDAS
76.	SGOP	0913846853	MARTINEZ CABRERA CARLOS RAFAEL
77.	SGOP	0502554777	MASABANDA TOAPANTA FRANKLIN
78.	SGOP	1712291580	RODRIGUEZ ORTEGA WASHINGTON PATRICIO
79.	SGOP	0501937601	YUGLA LEMA FAUSTO SAMUEL
80.	SGOP	1002223939	CARCELEN PADILLA ALEX BAYARDO
81.	SGOP	0802034991	PONCE MARQUEZ XAVIER ENRIQUE
82.	SGOP	1712441003	CASTILLO TORRES CARLOS GERMAN
83.	SGOP	1709993388	GUAYNALLA CHIPUGSI JUAN ALBERTO
84.	SGOP	1714136205	GUAMAN ARELLANO RENE GERMAN
85.	SGOP	1712901162	GUASCO TUPIZA JOSE DAVID
86.	SGOP	0603207127	RIOFRIO MOROCHO ANGEL LIVINO
87.	SGOP	1712912854	GOMEZ GUANUNA JOSE SANTIAGO

88.	SGOP	0802047183	SANDOVAL MARTINEZ DAVID MARTIN
89.	SGOP	1713444550	TOAPANTA GAVILANEZ RICHARD OSWALDO
90.	SGOP	1712861531	IZA COLA LEONIDAS HUMBERTO
91.	SGOP	0603207101	YAMBAY RAMOS CARLOS JAVIER
92.	SGOP	1307326783	ORMAZA PALACIOS LANSNER ALFREDO
93.	SGOP	0801942285	CHILA CAICEDO FERNANDO ALEJANDRO
94.	SGOP	0201647591	LOMBEIDA HERRERA EDWIN ELEUTERIO
95.	SGOP	0502347354	MARTINEZ MENA LEONIDAS RAUL
96.	SGOP	1803242146	CUNALATA GINES CHRISTIAN LEONIDAS
97.	SGOP	1002408332	MENDEZ MINA HENRY MAURICIO
98.	SGOP	0801861881	MEJIA GARCES FREDDY GOBENI
99.	SGOP	0801814229	KLINGER BARAHONA MARIO ANTONIO
100.	SGOP	0802333435	OLMEDO CHERRE JAIRO DAVID
101.	SGOP	0802232405	OLARTE MELENCE JUAN CARLOS
102.	SGOP	0802156083	GUZMAN TREJO ENRIQUE GERARDO
103.	SGOP	0801826975	GARCIA CADENA BYRON TEODORO
104.	SGOP	0802267955	NOGALES VALENCIA CARLOS FERNANDO
105.	SGOP	1305707513	CARDENAS MUNOZ RENE ROBERTO
106.	SGOP	1714208848	HERRERA MALDONADO SERVIO WASHINGTON
107.	SGOP	0103575155	CAIZA MUNOZ MAURICIO ARMANDO
108.	SGOP	1103078802	CANAR CHAMBA DARLIN YOVANY
109.	SGOP	0103908984	ANDRADE HUIRACocha CARLOS EDUARDO
110.	SGOP	0703787317	LOAYZA RAMIREZ JUBERTH IVAN
111.	SGOP	1712873163	ARMAS MARTINEZ JOSE DANIEL
112.	SGOP	1713922639	CRUZ ESPINOZA JUAN CARLOS
113.	SGOP	1712688652	TAPIA BRAGANZA CARLOS AUGUSTO
114.	SGOP	1712534260	MENA MARTINEZ FABIAN WASHINGTON
115.	SGOP	0502353428	CASA TOCTAGUANO FRANKLIN BOLIVAR
116.	SGOP	0201608163	VILLACRES VARGAS JORGE WASHINGTON
117.	SGOP	0502345374	ZAPATA MAIGUALCA DIEGO RENATO
118.	SGOP	0301739363	RODRIGUEZ AVILA GUILLERMO REMIGIO

119.	SGOP	0502471212	TAYO COMINA HUGO MARCELO
120.	SGOP	1712067410	AGUIRRE CEVALLOS CARLOS ALBERTO
121.	SGOP	0702199167	MATUTE ENCALADA FREDY YHORDANO

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese respetuosamente al señor Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
NELSON PATRICIO
ALMENDARIZ SANCHEZ

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Nelson Patricio Almendáriz Sánchez
Coronel de Policía de E.M.

SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	 Firmado electrónicamente por: MOISES DAVID NEYRA ROMERO Validar únicamente con FirmaEC
Ab. Moises David Neyra Romero Mgs. Policía Nacional Analista Jurídico	



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

SEPTIEMBRE 2025

**APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN CONVENIOS CON
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS PRIVADAS**

OF. PGE. N°: 12904 de 02-09-2025

CONSULTANTE: MINISTERIO DEL DEPORTE.

CONSULTA:

En referencia a convenios suscritos entre entidades del sector público con organizaciones cuya naturaleza jurídica es privada ¿se debe aplicar la norma general, esto es los artículos 2414 y 2415 del Código Civil, siendo el plazo de 10 años para las obligaciones ordinarias en relación a la prescripción extintiva desde la fecha del vencimiento del plazo estipulado en los referidos instrumentos legales suscritos?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que los convenios suscritos entre el Ministerio del Deporte y organizaciones deportivas privadas están sujetos a las reglas generales sobre la prescripción extintiva previstas en los artículos 2414 y 2415 del Código Civil, en cuanto al ejercicio de acciones judiciales. Según dichas normas, las acciones ordinarias prescriben en el plazo de diez años, contado desde que la obligación se hace exigible, y la prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretenda beneficiarse de ella, siendo su declaratoria competencia exclusiva de la autoridad judicial, según lo dispone el artículo 2393 del citado cuerpo legal.

Ahora bien, es importante recordar que las organizaciones privadas que han recibido recursos públicos – como consecuencia de un convenio – están sujetos a un régimen jurídico especial, tanto en lo que respecta a la obligación de rendición de cuentas como al control del uso de dichos recursos. Este régimen se encuentra previsto en la normativa aplicable conforme cada convenio, así como en las estipulaciones específicas contenidas en cada convenio.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y REMISIÓN DE INTERESES POR LOS GAD CONFORME A LA LOAFFE

OF. PGE. N°: 12905 de 02-09-2025

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCONADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES “EMMAICJ-EP”.

CONSULTA:

¿Qué disposición legal debe aplicar EMMAICJ-EP: los Arts. 5, 6 y 7 del COOTAD, en sus literales d), e), f) y j); o, la Disposición Transitoria, de la Ley Orgánico (sic) para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, para la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de la tasa, que la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: ‘EMMAICJ-EP’, como empresa municipal mancomunada cobrar por el servicio prestado?

¿De aplicarse por parte de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca de Jubones: “EMMAICJ-EP”, de forma directa la Ley Orgánico (sic) para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que disposición transitoria debe aplicar la Disposición Transitoria Tercera o la Disposición Transitoria Octava de la invocada Ley?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de las consultas se concluye que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador es aplicable – de modo facultativo – para prefectos provinciales o alcaldes, y esta permite declarar extintas las obligaciones (incluyendo el tributo, intereses y multas, siempre y cuando no superen un salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la entrada en vigor de la ley antes mencionada) contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de

determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmas. Asimismo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán declarar extintas deudas no tributarias, considerando las condiciones antes manifestadas.

Por otra parte, respecto de la Disposición Transitoria Octava de la antes referida ley, se precisa que ésta es aplicable – sin necesidad de expedir normativa infralegal – por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas para la remisión del cien por ciento de los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de julio de 2025, o cuando, con anterioridad a la entrada en vigencia de la LOAFFE, hubiere realizado pagos que, en conjunto, equivalgan al capital adeudado. En cualquiera de estos supuestos, los intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios quedarán automáticamente remitidos.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

FACULTAD DE LOS GAD MUNICIPALES Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN ACTIVIDADES BENÉFICAS

OF. PGE. N°: 12906 de 02-09-2025

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.

CONSULTA:

¿Si al ejercer el GAD Municipal de Salinas la función determinada en el Art. 54 literal p) del COOTAD que ordena: ‘Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;’ y atendiendo la solicitud de la Fundación Ecuatoriana de Fibrosis Quística que es una institución legalmente constituida, de beneficencia pública y que no persigue fines de lucro se incurriría en la comisión del delito previsto en el Art. 236 del COIP?

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de la consulta, se concluye que, de conformidad con lo previsto en el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al GAD Municipal autorizar actividades económicas que se desarrollen dentro de su circunscripción territorial.

En ese contexto, en atención al contenido de la consulta y de los anexos enviados, con fundamento en el principio de legalidad que rige en materia de infracciones penales y que impiden la interpretación extensiva de la ley penal -como garantía de los derechos de las personas- se concluye adicionalmente que el Art. 236 del Código Orgánico Integral Penal sanciona a quienes, con fines de lucro, establezcan negocios dedicados a la realización de juegos de azar; y no a aquellos que lo hacen sin fines de lucro y con propósito de beneficencia pública; como lo es, por ejemplo, la organización mencionada en la consulta (Fundación Ecuatoriana de Fibrosis Quística, que según el informe aparejado a su consulta ha solicitado realizar esta actividad en el territorio nacional y en el cantón Salinas). En consecuencia, dicha prohibición no se puede extender a actividades económicas no comprendidas expresamente en la ley penal. Adicionalmente, corresponde a los GAD municipales del Ecuador y a otras instituciones públicas competentes, conceder las autorizaciones que se requieran para el ejercicio de tales actividades en la respectiva circunscripción territorial cantonal.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

**LIMITES NORMATIVOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE ASCENSOS Y
REMUNERACIONES EN CUERPOS DE BOMBEROS**

OF. PGE. N°: 12915 de 03-09-2025

CONSULTANTE: CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE.

CONSULTA:

¿Para ejecutar el proceso de ascensos del personal bomberil de carrera, siendo este un derecho de las y los servidores de los Cuerpos de Bomberos del país, actuando en base a

su autonomía administrativa, financiera y operativa de la que gozan, el artículo 1 del Reglamento de aplicación a los arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece un 30% para ‘incrementos salariales’ se refiere al gasto corriente por remuneraciones en sí o específicamente para llevar a cabo los procesos de ascensos del personal bomberil?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece de manera expresa que hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de la contribución mensual en el servicio público de energía eléctrica debe destinarse al financiamiento de incrementos salariales, dentro de los cuales se incluyen los ascensos del personal bomberil al implicar un aumento en la remuneración. En consecuencia, el artículo 1 del Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de dicha ley no puede extender ese límite al pago general de remuneraciones, ya que ello contravendría el principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República.

En cualquier caso, el proceso de ascenso del personal bomberil de carrera deberá observar el Plan de Carrera aprobado por la entidad de seguridad ciudadana correspondiente y el reglamento interno del Cuerpo de Bomberos, conforme los parámetros mínimos establecidos por el ente rector nacional. Asimismo, la determinación de las remuneraciones deberá respetar los pisos y techos fijados por el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Economía y Finanzas, y ejecutarse únicamente cuando exista vacante en el estructura organizacional y disponibilidad presupuestaria.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

ALCANCE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS TASAS MUNICIPALES Y SU APLICACIÓN POR LOS GAD

OF. PGE. N°: 12973 de 05-09-2025

CONSULTANTE: MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

CONSULTAS:

1. En el contexto de la expedición de una tasa que regule el aprovechamiento especial de un bien de dominio público y en cumplimiento del principio de equidad y suficiencia recaudatoria previstos en el artículo 5 del Código Tributario: ¿deben los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales motivar sus actos normativos con aspectos técnicos que permitan sustentar el valor tarifario de la misma?
2. Teniendo en cuenta que el artículo 16 del Código Tributario exige que el hecho generador sea específico para cada tributo, ¿las tasas municipales que regulan el aprovechamiento especial de un bien de dominio público pueden compartir el mismo hecho generador con otro tributo existente dentro del ámbito portuario?
3. Considerando que el artículo 29 numeral 1 del Código Tributario establece que la calidad de agente de retención deviene de un mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, ¿una norma infralegal, tal como una ordenanza municipal, puede atribuir a otra institución pública la calidad de agente de retención de una tasa municipal que regula el aprovechamiento especial de un bien de dominio público?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 letra c), 566 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 5 del Código Tributario, los concejos municipales deben observar que los proyectos de ordenanzas – que establezcan tasas por servicios o por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de su titularidad– contengan la exposición de motivos (incluyendo aquellos fundamentos de carácter técnico) necesarios que justifiquen, entre otros aspectos, la existencia de una tasa o contribución; es decir, esta no puede fundamentarse en meros criterios subjetivos o arbitrarios. Adicionalmente, la cuantía de la carga debe ser proporcional a la contraprestación recibida.

Respecto de la segunda consulta, se concluye que, según lo previsto en los artículos 6, 15 y 16 del Código Tributario, los artículos 7, 54, 55, 172, 566 y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en aplicación de los

artículos 261 y 264 de la Constitución de la República, las tasas municipales deben derivarse de un hecho generador que responda al ejercicio efectivo de competencias propias del nivel de gobierno local. Esta delimitación garantiza, por un lado, que la exacción corresponda a una efectiva contraprestación (esto es, la prestación de un servicio o la autorización para el uso o aprovechamiento de un bien) y, por otro lado, que no exista superposición de tributos entre diferentes niveles de gobierno. Adicionalmente, esto asegura que los GAD actúen únicamente dentro del marco de su competencia para establecer tasas dentro de su jurisdicción, de manera proporcional y legal; y, de las facultades – privativas o concurrentes – de los GAD para regular, autorizar y controlar su uso, ni el paisaje marino ni el fondo escénico de las playas se enuncian entre ellas.

Finalmente, en atención a la tercera consulta se concluye que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 29 numeral 1, 30, 65 y 71 del Código Tributario, así como los artículos 226 y 82 de la Constitución, una ordenanza municipal podría atribuir a otra persona – natural o jurídica – la calidad de agente de retención de una tasa municipal, siempre que éstos en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE TARIFAS PREFERENCIALES EN TRANSPORTE TERRESTRE Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

OF. PGE. N°: 13011 de 08-09-2025

**CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUININDÉ.**

CONSULTAS:

¿Si lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Transito (sic) y Seguridad Vial, respecto de las garantías en la transportación de grupos de atención prioritaria, personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, es aplicable al servicio de transporte terrestre en la modalidad comercial de taxi convencional y mototaxi?

¿Si lo previsto en el artículo 46 del Reglamento aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, referente a las tarifas preferenciales, se aplica en el servicio de transporte terrestre modalidad comercial de taxi convencional y mototaxis, en favor de las niñas, niños, adolescentes, los estudiantes de los niveles básico y bachillerato, y las personas mayores de 65 de edad?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la primera consulta se concluye que las garantías previstas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - en concordancia con el artículo 46 de su Reglamento General – es aplicable al servicio de transporte terrestre en la modalidad comercial de taxi convencional y mototaxis.

Respecto a la segunda consulta, se concluye que, según lo previsto en las disposiciones citadas, las tarifas preferenciales en el servicio de transporte terrestre resultan aplicables en las modalidades de taxi convencional y mototaxi. Para tales efectos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán realizar los estudios tarifarios correspondientes a cada modalidad, previo a expedir la normativa que fije las tarifas.

En todos los casos, tanto para la expedición de ordenanzas como para la adopción de medidas administrativas relacionadas con el sistema de transporte terrestre, se deberán observar las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y el Ministerio rector de la materia, a fin de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria consagrados en la normativa vigente.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

ALCANCE DE LA EXENCIÓN DE LA PATENTE DE CONSERVACIÓN MINERA FRENTE AL IMPUESTO MUNICIPAL

OF. PGE. N°: 13076 de 11-09-2025

**CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MERA.**

CONSULTA:

¿Las actividades de Minería Artesanal deben pagar el impuesto a la patente de conformidad al artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o deben acogerse a la exención de pago de patentes dispuesta en el artículo 134 de la Ley de Minería?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que la exención prevista en el artículo 134 de la LM se refiere exclusivamente a la patente de conservación minera, regulada por la ley antes indicada y cuyo pago corresponde a los titulares de concesiones mineras, el cual constituye un tributo de administración cuya recaudación se encuentra a cargo del Gobierno Central.

Por su carácter específico, esta exención no se extiende al impuesto municipal o metropolitano de patente previsto en el artículo 547 del COOTAD, que es un tributo de naturaleza seccional, de competencia y recaudación de los gobiernos autónomos descentralizados, cuyo hecho generador es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro de la respectiva jurisdicción.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

**LIMITACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE TRIBUTOS**

OF. PGE. N°: 13100 de 12-09-2025

CONSULTANTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

CONSULTA:

¿Es competente la Contraloría General del Estado para determinar responsabilidades civiles culposas en contra del funcionario que por omisión en el ejercicio de la facultad determinadora haya impedido la recaudación de tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Código Tributario?

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 261 del Código Orgánico Administrativo y 39, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Contraloría General del Estado tiene competencia privativa para determinar responsabilidades civiles culposas cuando, como resultado de una auditoría gubernamental, se verifique la existencia de un perjuicio económico al Estado o a sus instituciones.

Por otra parte, considerando los artículos 1, 2, 9, 67 y 87 del Código Tributario, al ser la determinación tributaria una facultad ajena a la Contraloría General del Estado, ésta no es competente para poder cuantificar posibles perjuicios económicos derivados de la omisión en la determinación del tributo; y, por ende, se encuentra impedida de atribuir responsabilidades civiles culposas a funcionarios como consecuencia de la antes referida omisión.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

**FACULTADES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y GAD MUNICIPALES
EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE SALVAVIDAS**

OF. PGE. N°: 13147 de 18-09-2025

CONSULTANTE: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA.

CONSULTA:

Con fundamento en el artículo 274 del COESCOP, que dispone, entre otras actividades y servicios de los Cuerpos de Bomberos, las acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial: ¿pueden los Cuerpos de Bomberos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

municipales o metropolitanos, contratar salvavidas, vinculándolos a su estructura orgánica?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, según los artículos 218, 222, 274, 277, 278 y 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; el artículo 18 del ROORIDCBP; y el artículo 148 del RGLOSEP, los Cuerpos de Bomberos no están facultados para celebrar contratos civiles de prestación de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia para la incorporación de personal de rescate acuático, comúnmente denominados “salvavidas”.

En caso de requerir la participación de este tipo de personal, los Cuerpos de Bomberos podrán promover la creación y capacitación de brigadas, remuneradas y/o voluntarias, de rescate y salvamento acuático o subacuático, de acuerdo con sus necesidades específicas, según lo previsto en el artículo 286 y en la Disposición General Décima Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos – que requieran los servicios de personal con formación de salvavidas – celebrar los contratos respectivos, observando los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6.1 de la Resolución No. SGR.182-2016.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

RÉGIMEN ESPECIAL DE INVERSIONES EN GALÁPAGOS Y PARTICIPACIÓN MÍNIMA DE RESIDENTES PERMANENTES

OF. PGE. N°: 13148 de 18-09-2025

CONSULTANTE: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.

CONSULTA:

Considerando que la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos (LOREG) reconoce un derecho preferente para los residentes permanentes de Galápagos; y, que la Resolución Nro. 04-CI-21-1-2008, limita las asociaciones que se formen para realizar inversiones; se presentan las siguientes consultas:

- 1.- ¿Es la limitación vigente aplicable únicamente para la formación de asociaciones para realizar inversiones en Galápagos, entendiéndose a estas como nuevas conformaciones de sociedades?
- 2.- ¿Dicha limitación en el porcentaje de inversiones es extensiva, para otros actos societarios como el aumento de capital resultado de inversiones realizadas en compañías existentes ya constituidas en Galápagos?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de las consultas se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 numerales 5 y 6 de la LOGJCC ; así como el artículo 80 de la LOREG, las políticas de promoción de inversiones en la provincia de Galápagos deben dar preferencia, mediante acciones afirmativas, a los residentes permanentes.

En este sentido, la limitación porcentual prevista en el artículo 3 de la Resolución No. 04-CI-21-I-2008, que exige una participación mínima del 51% por parte de residentes permanentes, resulta aplicable no solo a la constitución de asociaciones, sino también a cualquier otro acto societario que implique la transferencia, modificación o reconfiguración de la estructura accionaria de compañías constituidas en la provincia.

Dicha resolución se encuentra vigente y surte plenos efectos hasta que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos apruebe un nuevo Reglamento de Inversiones, según lo previsto en el numeral 20 del artículo 11 de la mencionada ley.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos

institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

COMPETENCIA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA VOLUMÉTRICA DE RIEGO

OF. PGE. N°: 13149 de 18-09-2025

**CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE LOJA.**

CONSULTA:

¿La facultad de recaudación y administración de la tarifa volumétrica, le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja como lo señala (sic) Art. 35 de la Resolución Nro. 008-CNC-2011; o, la recaudación y administración de la tarifa volumétrica le corresponde a las Juntas de Riego de conformidad con el Art. 20 de la Resolución Nro. 008-CNC-2011 y Art. 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta, según lo previsto en el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 39 y 47 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la recaudación de la tarifa volumétrica de riego les corresponde a las juntas de riego, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, quienes ejercen la potestad coactiva para el cobro en caso de falta de pago.

Por otra parte, la administración específica de la tarifa dependerá del modelo de gestión aplicable en cada sistema de riego, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 008-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias, que determina si dicha atribución corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o a la junta de riego, según la transferencia efectuada en la respectiva localidad.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos

institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

**FACULTAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA CUBRIR
VACANTES Y COMPLETAR PERÍODOS PARCIALES EN LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA**

OF. PGE. N°: 13197 de 22-09-2025

CONSULTANTE: CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CONSULTA:

En relación con el artículo 173 y numeral 1 del artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, ¿Quiénes resultaren ganadores del concurso de méritos y oposición para ser jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia deben ejercer sus funciones por un período completo de nueve (9) años contados desde su posesión, o únicamente por el tiempo restante del período institucional al que corresponda la vacante, para mantener la renovación escalonada por tercios?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta que, de conformidad con lo previsto en los artículos 151, 136, 173, 173.1, 176, 254 y 264 numeral 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura podrá emitir una resolución motivada para convocar a concursos públicos de méritos y oposición para cubrir las vacantes de jueces de la Corte Nacional de Justicia a fin de completar los períodos institucionales restantes de los concursos que no se llevaron a cabo en su momento, garantizando la adecuada integración de la Corte y la correcta aplicación del sistema de renovación por tercios.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

**DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS EN LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

OF. PGE. N°: 13282 de 25-09-2025

CONSULTANTE: CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

CONSULTA:

Es jurídicamente procedente que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil estipule en sus contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios una cláusula de multa equivalente al 3x1000 del valor del contrato por cada día de incumplimiento imputable al contratista, calculada sobre el porcentaje de obligaciones pendientes de ejecución, en atención a su carácter disuasorio y como medida para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, conforme al artículo 71 de la LOSNCP y el artículo 292 de su Reglamento?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta de conformidad con los artículos 71, el numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 292, 293 y 303 del Reglamento General de la citada ley, la entidad contratante puede fijar en los pliegos y en el contrato el coeficiente de la multa diaria por retardo y el porcentaje máximo acumulado de multas sobre el monto del contrato. Considerando lo anterior, es necesario precisar que en ningún caso la multa podrá ser inferior a 1x1000 del valor del contrato y se calcula sobre la valoración de la obligación incumplida, con el reajuste de precios que corresponda y sin incluir impuestos. Es decir, si se puede fijar que el coeficiente de la multa sea del 3x1000.

Las multas deben ser proporcionales, motivadas y respetuosas del debido proceso, observando eficiencia, racionalidad y trato justo, y aplicarse oportunamente durante la ejecución contractual.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA AEROPORTUARIA Y APLICACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN VIGENTES

OF. PGE. N°: 13284 de 25-09-2025

**CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.**

CONSULTAS:

1.- ¿De acuerdo con el alcance jurídico de la reforma al artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, contenida en el artículo 71 de la Ley para la promoción de la inversión y la participación ciudadana publicada en el Registro Oficial del 18 de agosto de 2000, respecto de las nuevas competencias municipales en materia aeroportuaria, significan una transferencia definitiva de dichas competencias en materia aeroportuaria a los Municipios, fiel al concepto de descentralización establecido en el artículo 3 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, vigente a la época?

2.- ¿Debe entenderse que, en virtud del artículo 1561 del Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y del artículo 7 numeral 18 del mismo cuerpo normativo, que dispone que se entienden incorporadas al contrato las leyes vigentes al tiempo de su celebración, la planificación, construcción, administración y mantenimiento de los nuevos aeropuertos internacionales a concesionarse de acuerdo con las previsiones, condiciones y regulaciones contenidas en las cláusulas de los vigentes contratos de concesión aeroportuaria, son aplicables para dichas futuras concesiones, debiendo aplicarse también complementariamente la legislación vigente a la época de la firma de los nuevos contratos de concesión aeroportuaria, sin perjuicio de considerar en la elaboración de los correspondientes pliegos precontractuales y del nuevo contrato de concesión las mejores prácticas posibles para el éxito de los procesos y para la eficaz construcción, administración y mantenimiento de los nuevos aeropuertos internacionales?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a la primera consulta de conformidad con lo previsto en los artículos 1 de la Ley de Aviación Civil; 3 de la derogada Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social; 1 del Decreto Ejecutivo No. 871; y, la Disposición General Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se concluye que las competencias en materia aeroportuaria no se

entienden transferidas de forma definitiva a los municipios. Esto obedece a que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de 2008 atribuye expresamente al Estado Central la competencia exclusiva respecto de los aeropuertos; y, como consecuencia de la nueva Constitución, los actos y contratos celebrado con anterioridad a la vigencia de ésta, deben adecuarse al marco constitucional vigente. En consecuencia, corresponde al Consejo Nacional de Competencias emitir la resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas.

Respecto de la segunda consulta, de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 de la derogada Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 7 numeral 18 y 1561 del Código Civil, se concluye que la planificación, construcción, administración y mantenimiento de los aeropuertos internacionales se rige por las cláusulas y condiciones de los contratos de concesión vigentes, en tanto se encuentren dentro del plazo contractual pactado. Sin perjuicio de lo anterior, las concesiones o contratos futuros deberán observar las disposiciones legales vigentes al momento de su celebración, sin que sea jurídicamente viable extender- automáticamente- a éstos las condiciones de contratos anteriores.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

PRIORIDAD DE LAS CLÁUSULAS DE CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LA NORMATIVA NACIONAL EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

OF. PGE. N°: 13319 de 30-09-2025

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CONSULTA:

¿En el marco de convenios internacionales de financiamiento suscritos por entidades del sector público, y en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la LOSNCP, cuál debe ser la forma de cumplimiento respecto de cláusulas que contemplen estándares o salvaguardas internacionales superiores a la normativa nacional?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 2 de su Reglamento General, en los procedimientos de contratación pública que se financien mediante convenio con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, así como en aquellas contrataciones que se realicen con fondos reembolsables, o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno u organismos internacionales de cooperación, deberá observarse lo establecido en las cláusulas de los respectivos convenios, incluso por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública. Únicamente en lo no previsto en dichos convenios resultarán aplicables la LOSNCP, su Reglamento General y la normativa complementaria vigente.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

Elaborado por Mgs. Zobeida Robles Castillo.
Revisado por Ab. Sebastián Raza.

RAZÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; sienta por tal que las DIECIOCHO (18) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. **-LO CERTIFICO**
D.M., de Quito, a 13 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VIVIAM ALEXANDRA
FIALLO CATTANI**
Validar únicamente con FirmaEC

Viviam Fiallo
SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO MAURICIO
IBARRA ROBALINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mauricio Ibarra
PROSECRETARIO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.